



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Rad. 2020/00166

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar cantidades liquidas de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G. P.

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio en Bogotá y a cargo del demandado ONOFRE RINCON JARAMILLO, mayor de edad, residente en Chaparral, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

1. \$13.999.957 por concepto del capital adeudado del pagaré No. 066136100009190 que se ejecuta.
2. \$164.779 por los intereses remuneratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 15 de mayo de 2020 al 11 de agosto de 2020.
3. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 12 de agosto de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total.
4. \$11.999.689 por concepto del capital adeudado del pagaré No. 066466100011804 que se ejecuta.
5. \$2.314.570 por los intereses remuneratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 12 de octubre de 2018 al 12 de octubre de 2019.
6. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 13 de octubre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total.
7. \$1.919.793 por concepto del capital adeudado del pagaré No. 4866470212230445 que se ejecuta.
8. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 23 de julio de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los art. 290, 291 del C. G. P., concordante con el art. 9 y ss.- y siguientes del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de diez días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA para actuar en estas diligencias en representación de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
4. Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte demandante a los dependientes judiciales mencionados en la demanda, quienes deben cumplir con lo dispuesto en art. 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por la anotación en el estado No. ____, Hoy 22 de septiembre de 2020.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.